

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL PARA LA AGILIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE COLABORACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

(IPN/CNMC/028/23/Comisión Interministerial Despliegues)

CONSEJO. PLENO

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

D^a. María Jesús Martín Martínez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 31 de octubre de 2023

De acuerdo con la función establecida en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el Pleno emite el siguiente informe:

TABLA DE CONTENIDO

I. OBJETO DEL INFORME.....	3
II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL.....	3
III. ANTECEDENTES.....	3
IV. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REAL DECRETO.....	4
V. VALORACION DEL PROYECTO DE REAL DECRETO.....	5
VI. CONCLUSIONES	9

I. OBJETO DEL INFORME

1. El 11 de septiembre de 2023, tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (MAETD) por el que solicitaba la elaboración de un informe en relación con el proyecto de Real Decreto por el que se regula la composición, organización y funciones de la Comisión Interministerial para la agilización de los mecanismos de colaboración entre Administraciones públicas para la instalación y explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.
2. Se acompaña al proyecto de Real Decreto una Memoria del Análisis de Impacto Normativo abreviada, al estimarse que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables ni significativos en los ámbitos relativos al orden de distribución de competencias, impacto económico y presupuestario, o en lo relativo a las cargas administrativas.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

3. El artículo 5.2.a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC), establece que la CNMC participará, mediante informe, en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión.
4. El artículo 100.2.x) de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (LGTel), establece que, entre otras funciones, la CNMC será consultada por el Gobierno y el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en materia de comunicaciones electrónicas, particularmente en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo del mercado. En el ejercicio de esta función, la CNMC participará, mediante informe, en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en materia de comunicaciones electrónicas.
5. En aplicación de los anteriores preceptos, la CNMC es el organismo competente para elaborar el presente informe.

III. ANTECEDENTES

6. La disposición adicional vigésima octava de la LGTel establece que *“mediante real decreto se regulará la composición, organización y funciones de la Comisión Interministerial para la agilización de los mecanismos de colaboración entre Administraciones públicas para la instalación y explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, cuya misión es el impulso de la resolución ágil*

y eficiente de las solicitudes de ocupación del dominio público y la propiedad privada presentadas por los operadores ante las diferentes Administraciones públicas al amparo del artículo 49 de la presente ley, garantizando el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos y minimizando los retrasos y las incidencias asociadas a la tramitación y resolución de dichas solicitudes de ocupación”.

Según el citado precepto, de la Comisión Interministerial formarán parte en todo caso el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

7. El proyecto de Real Decreto fue objeto de un trámite de audiencia pública e información pública, cuyo plazo para presentar aportaciones finalizó el 8 de mayo de 2023.

IV. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REAL DECRETO

8. El proyecto de Real Decreto consta de una parte expositiva y seis artículos, así como de una disposición adicional sobre la ausencia de incremento del gasto público (que el funcionamiento de la Comisión supone) y dos disposiciones finales relativas al desarrollo normativo del Real Decreto y su entrada en vigor.
9. En la exposición de motivos se recogen las principales normas sectoriales que tienen como objetivo impulsar las inversiones y facilitar los despliegues de redes de comunicaciones electrónicas, lo que incluye a la LGTel y al Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad (Real Decreto 330/2016). En tanto instrumentos normativos que asimismo sirven de base al proyecto de Real Decreto, la exposición de motivos hace referencia al objetivo de la Agenda España Digital de garantizar una conectividad digital adecuada para el 100% de la población, y a las recomendaciones incluidas por la Comisión Europea en la “*Connectivity Toolbox*”¹.
10. A través del proyecto de Real Decreto se regula la composición, organización y funciones de la Comisión Interministerial para la agilización de los mecanismos de colaboración entre Administraciones públicas para la instalación y explotación

¹ Recomendación (UE) 2020/1307 de la Comisión Europea de 18 de septiembre de 2020 relativa a un conjunto de instrumentos comunes de la Unión para reducir el coste del despliegue de redes de muy alta capacidad y garantizar un acceso al espectro radioeléctrico 5G oportuno y favorable a la inversión, a fin de fomentar la conectividad y ponerla al servicio de la recuperación económica en la Unión tras la crisis de la COVID-19.

de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, creada conforme a la disposición adicional vigésima octava de la LGTel.

11. La Comisión Interministerial estará adscrita al MAETD a través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETID), y tendrá por objeto instrumentar la colaboración entre los distintos departamentos ministeriales para el desarrollo de mecanismos destinados a impulsar la resolución ágil y eficiente de las solicitudes de ocupación del dominio público y la propiedad privada presentadas por los operadores ante las diferentes Administraciones públicas, garantizando el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos y minimizando los retrasos y las incidencias asociadas a la tramitación y resolución de dichas solicitudes de ocupación (artículo 2 del proyecto de Real Decreto).
12. En el artículo 3 del proyecto se regula la composición de la Comisión Interministerial, donde estarán representados el MAETD, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Ministerio de Política Territorial. La Presidencia será ejercida por la persona titular de la SETID, quien podrá convocar a las reuniones de la Comisión a titulares de otros órganos de la Administración General del Estado y organismos públicos, a representantes de otras Administraciones públicas, o a otras personas físicas o a representantes de personas jurídicas relacionadas con el ámbito de las telecomunicaciones con experiencia técnica, a tenor de los asuntos incluidos en el orden del día, que asistirán con voz pero sin voto.
13. El artículo 4 enumera las funciones de la Comisión Interministerial, incluyendo funciones de seguimiento, análisis, difusión y promoción, así como de estudio, coordinación y asesoramiento. El artículo 5 regula el régimen de funcionamiento de la Comisión, y dispone que su Pleno se reunirá, al menos, dos veces al año y, de forma extraordinaria, cuando así lo acuerde la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de, al menos, la mitad de sus miembros.
14. Por último, en el artículo 6 se prevé la constitución de grupos de trabajo relativos a temas específicos, para la emisión de criterios, la elaboración de informes o el seguimiento de determinadas actuaciones realizadas.

V. VALORACION DEL PROYECTO DE REAL DECRETO

15. Esta Comisión valora positivamente los objetivos del proyecto de Real Decreto objeto del presente informe. En opinión de esta Comisión, la constitución de órganos colegiados que promuevan la colaboración entre Administraciones públicas para impulsar y facilitar la instalación o explotación de las redes públicas

de comunicaciones electrónicas puede resultar de vital importancia en aras de alcanzar los objetivos de conectividad digital fijados en la Agenda España Digital y en el programa estratégico para la Década Digital 2030².

16. En relación con el articulado del proyecto de Real Decreto, cabe efectuar las siguientes observaciones.
17. En primer lugar, esta Comisión muestra su plena disposición a colaborar con la Comisión Interministerial para la agilización de los mecanismos de colaboración entre Administraciones públicas para la instalación y explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas en la consecución de sus objetivos.
18. A este respecto, cabe hacer referencia a la dilatada experiencia adquirida por este organismo en la gestión de las relaciones entre los operadores de comunicaciones electrónicas y las Administraciones públicas:
 - La CNMC es la autoridad competente para la resolución de los conflictos que se puedan plantear entre estos agentes en materia de acceso a infraestructuras físicas susceptibles de alojar redes públicas de comunicaciones electrónicas y coordinación de obras civiles (artículos 52 y 53 de la LGTel), de los conflictos que se presenten ante órganos o entes pertenecientes a la Administración General del Estado y otras entidades o sociedades encargados de la gestión de infraestructuras de transporte de competencia estatal, en los términos del artículo 54 de LGTel, y de los conflictos entre operadores relativos a la determinación de las condiciones para la puesta en práctica de la obligación impuesta por el MAETD de utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, o de la ubicación compartida de infraestructuras y recursos asociados, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 46 de la LGTel.
 - La CNMC vela, asimismo, por la remoción de los obstáculos existentes en el ejercicio de la libertad de establecimiento y de circulación, en los términos previstos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.
19. Dado su conocimiento de las materias que serán objeto de análisis y seguimiento por parte de la Comisión Interministerial, podría preverse de manera expresa la participación de la CNMC en las reuniones de la Comisión Interministerial³, al

² Decisión (UE) 2022/2481 de 14 de diciembre de 2022 por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030.

³ En los términos del artículo 3.2 del proyecto de Real Decreto; y tal como lo prevé asimismo el artículo 21 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

menos con carácter anual. La CNMC y los diferentes departamentos ministeriales que componen la citada Comisión Interministerial podrían así compartir, en un foro específico diseñado para tal fin, las experiencias y problemas puestos de manifiesto por los operadores de comunicaciones electrónicas y las Administraciones públicas a la hora de realizar el tendido de nuevas redes⁴.

20. En la misma línea, resultaría conveniente asegurar la participación de la CNMC en los grupos de trabajo que puedan constituirse para analizar temáticas que puedan incidir en el ejercicio de las funciones encomendadas a este organismo, incluyendo en particular en materia de promoción del acceso y remoción de las barreras administrativas que puedan dificultar el despliegue de las redes de alta y muy alta capacidad. La participación de la CNMC en el grupo de trabajo específico previsto para la colaboración con las Administraciones públicas autonómica y local (artículo 6.3 del proyecto) podría ser particularmente útil.
21. En segundo lugar, a la luz de las recomendaciones efectuadas por la Comisión Europea en la *“Connectivity Toolbox”* y la opinión recabada por la CNMC de los operadores de comunicaciones electrónicas en el ejercicio de su misión, los siguientes aspectos podrían formar parte de las funciones de la Comisión Interministerial⁵:
 - Evaluación de posibles mejoras en la gestión por las Administraciones públicas de los permisos, autorizaciones o licencias necesarios para proceder a la ocupación del dominio público o privado, en particular a través de la simplificación de los procedimientos correspondientes (mejor práctica 1 de la *“Connectivity Toolbox”*).
 - Adopción de medidas encaminadas a facilitar la tramitación electrónica de las solicitudes de ocupación del dominio público o privado, así como la difusión de la información relativa a la gestión de los permisos a través del punto de información único⁶ (mejores prácticas 4 y 5 de la *“Connectivity Toolbox”*).

⁴ Por ejemplo, al margen de las funciones anteriormente comentadas, la oferta MARCO (Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos) regula las relaciones entre Telefónica de España, S.A. y otros operadores cuando los permisos se solicitan para llevar a cabo tendidos de estos últimos, y esta Comisión es consciente de las vicisitudes que en ocasiones ocurren en los procedimientos de autorización de las Administraciones locales.

⁵ Artículo 4 del proyecto de Real Decreto.

⁶ Ver Orden ECE/529/2019, de 26 de abril, por la que se pone en funcionamiento el Punto de Información Único. Según dispone el artículo 50.8 de la LGTel, *“las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales podrán, mediante la suscripción del oportuno convenio de*

- Difusión de las mejores prácticas existentes para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de la ocupación del dominio público y/o privado, así como la adecuación de dichas obligaciones a los principios de necesidad, transparencia, no discriminación y proporcionalidad (mejor práctica 10 de la “Connectivity Toolbox”).
22. La participación periódica de la CNMC en las reuniones de la Comisión Interministerial, así como en sus grupos de trabajo, permitiría por otra parte impulsar un proceso de diálogo que trascendiese de los límites del propio artículo 49 de la LGTel, incluyéndose aspectos que también pueden ser críticos para el despliegue de redes de alta y muy alta capacidad, tales como el acceso a las infraestructuras susceptibles de alojar redes públicas de comunicaciones electrónicas (artículo 52 LGTel) y el acceso o uso de las redes de comunicaciones electrónicas titularidad de los órganos o entes gestores de infraestructuras de transporte de competencia estatal (artículo 54 LGTel).
 23. En tercer lugar, y en aras de facilitar la diseminación de las actuaciones y medidas que la Comisión Interministerial pueda plantear, sería conveniente que el proyecto de Real Decreto incorporara una referencia expresa a la publicidad de las actuaciones llevadas a cabo por la citada Comisión, y en concreto de aquellas que puedan tener una incidencia significativa sobre los despliegues de redes de alta y muy alta capacidad.
 24. Este sería en particular el caso de las actuaciones relacionadas con el análisis de los obstáculos e incidencias detectados en los procedimientos de ocupación del dominio público y privado y sus posibles soluciones, así como de las medidas normativas y mejores prácticas planteadas a fin de promover el despliegue de las nuevas redes.
 25. Los objetivos de transparencia en la actuación administrativa también se verían reforzados con la publicación de un informe donde se detallen las principales actividades llevadas a cabo por la Comisión Interministerial (por ejemplo, con carácter anual).

colaboración con el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, adherirse al punto de gestión único, en cuyo caso, los operadores de comunicaciones electrónicas deberán presentar en formato electrónico a través de dicho punto las declaraciones responsables a que se refiere el apartado 5 del artículo 49 y permisos de toda índole para el despliegue de dichas redes que vayan dirigidas a la respectiva Comunidad Autónoma o Corporación Local”.

VI. CONCLUSIONES

26. Esta Comisión valora positivamente el proyecto de Real Decreto por el que se constituye la Comisión Interministerial para la agilización de los mecanismos de colaboración entre Administraciones públicas para la instalación y explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas. Dada la importancia de este órgano, sería conveniente instrumentar los mecanismos que aseguren la participación de la CNMC en el mismo, tanto en las reuniones de la Comisión Interministerial como en los grupos de trabajo que puedan constituirse.
27. En relación con las funciones de la Comisión Interministerial, se recomienda que dicho órgano aborde una serie de aspectos que tienen una particular incidencia en el despliegue de redes de alta y muy alta capacidad haciendo uso del dominio público y/o la propiedad privada, incluyendo la simplificación en la gestión de los permisos; la promoción de la tramitación electrónica y del punto de información único; y la difusión de información y mejores prácticas en materia tributaria.
28. Por último, se recomienda dar la mayor transparencia posible a las actuaciones de la Comisión Interministerial, a través de la publicación de sus principales actos y recomendaciones, y la elaboración de un informe anual.